



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2504

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

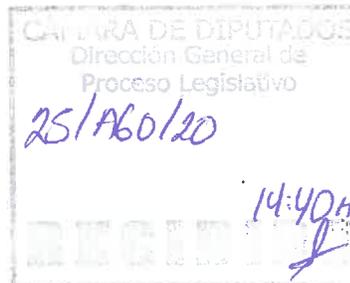
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucional de la Cámara de Diputados.



Atentamente


SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaría



12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

82 El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tomando en cuenta el siguiente:

Sin firma

Planteamiento del Problema

El servicio de profesionalización de carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

- Elevar los niveles de eficiencia y eficacia del Gobierno Federal.
- Asegurar la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos.
- Dar continuidad a sus programas, planes y metas, en beneficio de los ciudadanos.

Beneficios del Servicio Profesional de Carrera

- Profesionalizar al Servicio Público.
- Igualar sus oportunidades y reconocer su mérito para ingresar, desarrollarse y permanecer en la Administración Pública Federal.
- Mejorar la prestación de los servicios públicos.
- Transparentar el proceso de selección e ingreso de Recursos Humanos a la APF.
- Incrementar la competitividad del Gobierno en beneficio del desarrollo democrático del país.

Como antecedente de este tema, recordemos que la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el "Informe sobre la Fiscalización de los Servicios Civiles de Carrera en el Estado Federal Mexicano" y en la "Evaluación 230: Servicios de Carrera en el Estado Federal" mostró tanto las fortalezas como las debilidades para que el Estado Mexicano -en su conjunto- cuente con un cuerpo de funcionarios realmente aptos y capacitados para el desempeño de un servicio público de calidad.

También en su momento, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el estudio denominado *"Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México"* identificó algunas *carencias en materia de profesionalización* del servicio público mexicano.

Entre los déficits que señaló la OCDE, está un *inadecuado proceso de planeación de recursos humanos*, así como excepciones a los procesos rigurosos de reclutamiento mediante el abuso del famoso artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, el cual constituye una *excepción al concurso abierto y libre con base en los méritos y la experiencia*.

Frente al panorama mostrado en los estudios de la ASF y de la OCDE, la reciente realización del *Primer Encuentro Internacional Anticorrupción: Hacia una Ley de Profesionalización para el Siglo XXI (del 6 al 8 de marzo de 2017)*, organizado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Red por la Rendición de Cuentas (RRC), es una buena noticia para afrontar los desafíos que implica la profesionalización del servicio público en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción.

En dicho foro participaron representantes del ámbito gubernamental y académico, así como integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de explicar de cara a la sociedad los necesarios rediseños que involucra la profesionalización pública, en un marco de rendición de cuentas, para demandar un mejor desempeño de las instituciones y los servidores públicos.

Así, en el foro se identificaron nuevas problemáticas en materia de profesionalización, cuyo estudio y reflexión es imprescindible:

- Deficiente formación en los valores de la función pública.
- Falta de vocación en el servicio público.
- Resistencias políticas al cambio y a los procesos de formación.
- Limitaciones presupuestales y técnicas en la capacitación constante.
- Desconfianza en los procesos de reclutamiento, formación y ascenso.
- Desconocimiento de la normatividad que rige las atribuciones de cada funcionario.
- Deficiencias en los procesos de evaluación al desempeño.
- Escaso alcance del servicio profesional de carrera respecto al total de servidores públicos en la Administración Pública Federal (aproximadamente 6%).

Ante esta problemática, en el referido foro se dio a conocer la propuesta de Ley General de Profesionalización de la Administración Pública. Dicha propuesta tiene por objeto constituirse en un marco normativo que establezca los principios y las bases generales para la estructura, funcionamiento y organización de un Sistema de Profesionalización de la Administración Pública, es decir, con ella, se buscan homologar reglas, criterios y procedimientos para la profesionalización de todo el servicio público en México.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

2

Frente a esta coyuntura, pensamos que es necesario insistir en que la profesionalización y todos los procesos que esta implica (formación inicial, capacitación constante, certificación, evaluación al desempeño, etc.) constituye no sólo un medio democrático para garantizar que los recursos públicos que los mexicanos aportan en forma de impuestos se materialicen en un servicio público de calidad y calidez, sino también como un instrumento útil que puede desincentivar los altos grados de corrupción que hoy están vivos en nuestro país.

Desde luego, sería ingenuo pensar que la sola existencia de un marco legal novedoso o de procedimientos pulcros y técnicamente rigurosos para seleccionar a los mejores hombres y mujeres en el servicio público garantizará la disminución de la corrupción en México, pero creemos que sí es un elemento que puede contribuir de forma importante a recuperar poco a poco la confianza ciudadana en sus instituciones.

Por ello, con independencia de nuestro ámbito de actuación (académico, profesional o ciudadano), consideramos que debemos dar seguimiento a esta propuesta y demandar un servicio público de calidad, facilidad por personas probas, altamente preparadas y formadas en los valores democráticos, como nuestra sociedad lo demanda.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF 6 de marzo de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, **y con maestría** expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad,

profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.	competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
---	--

Decreto por el que se reforma, el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, y con maestría expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sitio de internet:

<http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/ir2006i/Tomos/Separata2.pdf>

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_0230_a.pdf

<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/48808023.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de agosto de 2020.

Dip. Agustín García Rubio